

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, que aprueba y actualiza las cuotas, tasas y tarifas que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/ago/2024	ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha 15 de noviembre de 2023, que aprueba y actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024.

CONTENIDO

CAPÍTULO III.....	3
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	8
ARTÍCULO 8	8
ARTÍCULO 9	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	11
ARTÍCULO 12	11
ARTÍCULO 13	12
ARTÍCULO 14	12
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	13
TRANSITORIOS.....	14

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales, que aplicaran por los conceptos de agua, drenaje y saneamiento:

I.- Todo servicio proporcionado a los usuarios deberá estar comprendido en algún régimen tarifario que en esta Ley se señalan, conforme a sus características del predio verificado por el SOSAPATLAT, y liquidaran sus cargos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II.- El servicio contratado será exclusivamente para un solo predio, por lo que la derivación del servicio a un predio distinto será considerado como una infracción (Art. 128 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla), cuya sanción podrá ser la suspensión del servicio y/o el pago correspondiente hasta de cinco años de servicio, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATLAT.

III.- En caso que dentro de un mismo predio, casa, edificio, se conecten diferentes tipos de servicio cada uno pagara la tarifa aplicable, de acuerdo a su clasificación.

IV.- La instalación de medidores y el servicio medido serán obligatorios para todos los usuarios del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, (Art. 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla), indistintamente de los usos que le den al recurso.

V.- El medidor que se instale pasará a ser propiedad del SOSAPATLAT, siendo el usuario responsable de su custodia, por lo que se cargará a su cuenta el importe correspondiente a causa de robo o por los daños intencionales que se le ocasionen.

VI.- Queda estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, como es el abrir o cerrar válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto cuya ejecución sea única y exclusiva competencia del personal del sistema Operador, quien viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Sistema Operador.

VII.- En caso de que el usuario del servicio incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, independientemente de la sanción prevista por el

artículo 130 de la citada Ley consistente en la clausura temporal o definitiva, parcial o total del servicio, el SOSAPATLAT aplicará como sanción económica multa del valor de 5 a 50 o más, dependiendo de la gravedad y las circunstancias de la infracción que calificara el Director General del Sistema Operador.

ARTÍCULO 2

Los derechos por los servicios de agua y drenaje, se causarán y pagarán conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3

Quienes se benefician directamente con los servicios de agua o drenaje que el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla (SOSAPATLAT) proporciona, ya sea porque utilicen ambos o alguno de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberán de cubrir el importe de su contratación, de acuerdo a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4

Por la conexión a las redes de agua potable se cobrará a razón de las cuotas siguientes:

I.- Los derechos por la conexión a las redes de agua potable y el servicio de agua potable para:

A) USO DOMÉSTICO

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
POPULAR	\$1,914.00 + IVA
MEDIO	\$1,967.00 + IVA
SEMIRESIDENCIAL	\$2,132.00 + IVA
RESIDENCIAL	\$2,296.00 + IVA

Para clasificar el tipo de servicio se aplicará el criterio siguiente:

POPULAR	HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN
MEDIO	DE 101 A 300 M2 DE CONSTRUCCIÓN
SEMIRESIDENCIAL	DE 301 A 400 M2 DE CONSTRUCCIÓN
RESIDENCIAL	MAS DE 401 M2 DE CONSTRUCCIÓN

Por concepto de derechos de conexión a la red de agua potable de edificios con departamentos o en régimen de condominio a los cuales se instale una toma general, se cobrará a razón de \$597.00 por cada departamento o condominio.

B) USO COMERCIAL

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
COMERCIAL DE SERVICIOS	\$2,525.00 + IVA

C) USO INDUSTRIAL

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
INDUSTRIAL	\$2,637.00 + IVA

D) USO PÚBLICO Y DE SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
SERVICIO PÚBLICO	\$1,914.00 + IVA

E) FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Las cuotas correspondientes a los derechos de conexión se causarán a razón de \$42,242.00 por litro, por segundo o fracción, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATLAT.

ARTÍCULO 5

Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje se cobrarán con las cuotas siguientes:

USO DOMÉSTICO

TIPO DE USUARIO	IMPORTE DE LAS CUOTAS
POPULAR	\$204.00 + IVA
MEDIO	\$336.00 + IVA
SEMIRESIDENCIAL	\$400.00 + IVA
RESIDENCIAL	\$532.00 + IVA

USO NO DOMÉSTICO

COMERCIAL	\$532.00 + IVA
INDUSTRIAL	\$597.00 + IVA
PÚBLICO Y DE SERVICIOS.	\$204.00 + IVA

FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y DESARROLLOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

La cuota por conexión a la red de alcantarillado se causará a razón de \$27,638.00 por litro, por segundo o fracción a recolectar, de acuerdo al Dictamen que emita el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

ARTÍCULO 6

Los usuarios que estén bajo el régimen de cuota fija, deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días naturales del siguiente mes, en el caso de optar por realizar el pago semestral deberán efectuar el pago adelantado dentro del primer mes del periodo correspondiente,

para el caso que opten por el pago anual podrán efectuar el pago dentro de los dos primeros meses del año, de acuerdo con las clasificaciones y cuotas siguientes:

I.- USO DOMÉSTICO

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
DOMÉSTICO POPULAR	\$139.00	\$1,668.00
DOMÉSTICO MEDIO	\$173.00	\$2,076.00
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	\$207.00	\$2,484.00
DOMÉSTICO MINIMO CONSUMO	\$52.00	\$624.00

II.- USO COMERCIAL

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
COMERCIAL MENOR CONSUMO	\$173.00 + IVA	\$2,076.00 + IVA
COMERCIAL MAYOR CONSUMO	\$207.00 + IVA	\$2,484.00 + IVA
COMERCIAL MINIMO CONSUMO	\$62.00 + IVA	\$744.00 + IVA

III.- USO INDUSTRIAL

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
INDUSTRIAL	\$492.00 + IVA	\$5,904.00 + IVA

IV.- SERVICIO PÚBLICO

TIPO DE SERVICIO	CUOTA MENSUAL	IMPORTE ANUAL
PÚBLICO Y DE SERVICIOS	\$139.00 + IVA	\$1,668.00 + IVA

ARTÍCULO 7

Servicio a cuota fija por el suministro de agua potable y/o alcantarillado a derivaciones dentro del mismo predio de la toma general.

I.- Cuando se trate de predios distintos a vivienda unifamiliar, a excepción de los condominios cuyos departamentos o locales comerciales cuenten con el suministro de agua potable y/o alcantarillado, además de toma general, por cada uno de estos se pagará mensualmente una cuota equivalente al 65% de la que corresponda a la toma general.

ARTÍCULO 8

Los usuarios de uso doméstico que estén al corriente en sus pagos y realicen el pago anual adelantado por los servicios dentro del plazo establecido se les descontará el importe correspondiente a dos meses de cuota fija, en el caso de estar bajo el régimen de servicio medido y hacer el depósito del importe correspondiente a un año, de acuerdo a la determinación que efectuó el SOSAPATLAT, se descontará el 15% de dicho importe.

ARTÍCULO 9

Los usuarios que estén al corriente en sus pagos y demuestren fehacientemente ser JUBILADOS Y PENSIONADOS, se les descontará el 35% del importe por los servicios de agua y alcantarillado exclusivamente para un solo predio o casa de uso doméstico y previa la verificación de su propiedad. Los usuarios que pertenezcan al INSEN O INAPAM se les podrán descontar el 50% del importe de los servicios de agua y alcantarillado exclusivamente para un solo predio o casa de uso doméstico y previo la verificación de su propiedad, personas con discapacidad motriz o enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios de agua potable, en la que acrediten que tienen su residencia permanente, se les cobrará la tarifa doméstico mínimo consumo. El usuario que goce de esta disposición, queda inhabilitado de la referida en el artículo 8.

ARTÍCULO 10

En lo sucesivo en el municipio de Tlatlauquitepec, en los predios en que se lleve a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá realizar las instalaciones adecuadas para la colocación del medidor de acuerdo a las especificaciones que determine el SOSAPATLAT., Por lo que, los usuarios comprendidos en el servicio medido, deberán realizar su pago dentro de los diez días siguientes a la fecha de la

toma de lecturas de los medidores para su facturación correspondiente, con base en las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO POPULAR, MEDIO Y SEMIRESIDENCIAL

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3
DE 0 A 9 MÍNIMO MENSUAL	\$57.00
DE 10 A 20	\$6.70
DE 21 A 30	\$6.80
DE 31 A 50	\$6.95
DE 51 A 100	\$7.10
DE 101 EN ADELANTE	\$7.20

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3
DE 0 A 9 MÍNIMO MENSUAL	\$69.00
DE 10 A 15	\$7.10
DE 16 A 30	\$7.20
DE 31 A 50	\$7.30
DE 51 A 100	\$7.50
DE 101 EN ADELANTE	\$7.60

USO COMERCIAL

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3
DE 0 A 10 MÍNIMO MENSUAL	\$69.00 + IVA

DE 11 A 15	\$7.10 + IVA
DE 16 A 30	\$7.20 + IVA
DE 31 A 50	\$7.30 + IVA
DE 51 A 100	\$7.50 + IVA
DE 101 EN ADELANTE	\$7.60 + IVA

USO INDUSTRIAL

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3
DE 0 A 10 MÍNIMO MENSUAL	\$69.00 + IVA
DE 11 A 30	\$7.20 + IVA
DE 31 A 100	\$7.30 + IVA
MAS DE 101	\$7.50 + IVA

E) SERVICIO PÚBLICO Y DE SERVICIO

Los usuarios que estén comprendidos dentro de esta clasificación, como son: Organismos públicos y privados que presten asistencia social con fines no lucrativos, escuelas, templos, hospitales, sanatorios, edificios públicos de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como también locales accesorias y casetas del mercado publico municipal, liquidaran su consumo de agua de acuerdo a las siguientes tarifas:

USO PÚBLICO Y DE SERVICIOS

CONSUMO MENSUAL M3	COSTO M3
DE 0 A 10 MÍNIMO MENSUAL	\$69.00 + IVA
DE 11 A 20	\$6.70 + IVA
DE 21 A 30	\$6.80 + IVA
DE 31 A 50	\$6.90 + IVA

DE 51 A 100	\$7.10 + IVA
DE 101 EN ADELANTE	\$7.50 + IVA

CUOTAS

ARTÍCULO 11

Los usuarios que omitan el pago por los servicios dentro de los plazos establecidos en el primer párrafo de los artículos 6 Y 10 de esta ley, pagaran el 3% mensual acumulable por concepto de recargos, para la recuperación del adeudo.

I.- los usuarios que estén comprendidos dentro de los artículos 8 y 9 quedaran inhabilitados del descuento de dos meses de cuota fija, del 35% y del 50% del importe por los servicios de agua y saneamiento.

II.- Los usuarios pagaran una cuota de \$15.00 mensuales, del impuesto de los derechos por aprovechamiento de aguas nacionales.

III.- Las cuotas por reanudación de servicios suspendidos por causas imputables al usuario, además de cubrir el rezago se pagarán \$156.47 más el importe de los materiales y mano de obra que sean necesarios y que cuantifique el SOSAPATLAT.

IV.- Por el cambio de titular del servicio de agua potable se pagarán
\$274.23

V. Por la expedición de constancia por no registro de \$125.00 + IVA
toma de agua (NO SERVICIO) \$125.00 + IVA

VI. Por la expedición de constancia de no adeudo de
agua (NO ADEUDO)

VII. Los usuarios pagaran una cuota de \$15.00 mensuales del impuesto de los derechos por aprovechamientos de aguas nacionales.

ARTÍCULO 12

El Prestador de Servicios Públicos podrá suspender justificadamente los servicios hídricos de acuerdo al ARTICULO 99 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

I. Por falta del pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate;

II. Por los supuestos a que se refiere el artículo 100 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

III. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;

IV. Como medida de seguridad para evitar el desperdicio del Agua Potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley, o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes;

V. Por orden o mandato de autoridad competente; y

VI. En los demás casos en que esta Ley lo determiné.

ARTÍCULO 13

Por la autorización de obras de urbanización referentes a agua potable, drenaje y saneamiento, se pagará sobre su importe total un porcentaje de acuerdo a lo siguiente:

I.- Por aprobación de planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se causará el 2% sobre el importe total de las mismas.

II.- Por autorización de las obras anteriores, se causará el 5% sobre el importe total de las mismas.

III.- Por la autorización de recepción de las obras anteriores, se causará el 3% del importe total de las mismas.

ARTÍCULO 14

Cuando las descargas excedan los límites máximos permisibles en los parámetros especificados por las normas mexicanas en materia de protección ambiental, pagaran por concepto de servicio de alcantarillado el 50% sobre el importe total que resulte de cuantificar el consumo del agua, o en su caso, del volumen dictaminado por el SOSAPATLAT, independientemente de que deberán cumplir con la normatividad en materia de agua que fijen las dependencias federales o estatales, el monitoreo y los análisis se realizaran trimestralmente, siendo su costo a cargo de los usuarios.

ARTÍCULO 15

Lo no previsto en la presente ley se aplicará supletoriamente la “Ley de Agua para el Estado de Puebla” y la Legislación Federal en materia de Agua y Saneamiento.

ARTÍCULO 16

El Ayuntamiento deberá obtener del SOSAPATLAT, quien a su vez requerirá a los comités de agua de las diferentes juntas auxiliares y de todas las comunidades del Municipio de Tlatlauquitepec, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec, de fecha 15 de noviembre de 2023, que aprueba y actualiza las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, que estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 15 de agosto de 2024, Número 11, Tercera Sección, Tomo DXCII).

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024, y estará vigente hasta la nueva publicación de tarifas que determine el SOSAPATLAT.

Tlatlauquitepec, Pue., a 15 de noviembre de 2023. El Consejo de Administración: Presidenta. **C. CRISTINA ROMERO VILLEGAS.** Rúbrica. Secretaria. **C. EDITH NOLASCO LUCIO.** Rúbrica. Comisario. **C. ADRIANA ABIGAIL SALDAÑA GODOS.** Rúbrica. Integrante del Consejo de Administración. **C. GERARDO MUNGUÍA HIPOLITO.** Rúbrica. Integrante del Consejo de Administración. **C. PEDRO LUIS JIMENEZ PARRA.** Rúbrica. Integrante del Consejo de Administración. **C. JOSEFINA RODRIGUEZ MOTE.** Rúbrica. Por el S.O.S.A.P.A.T.L.A.T: Directora General. **Mtra. ISABEL DURAN SALGADO.** Rúbrica. Director Administrativo. **C. ÁNGEL GUZMAN ISLAS.** Rúbrica. Director Técnico Operativo. **C. DEMETRIO SANCHEZ HERNANDEZ.** Rúbrica.